

Constancia secretarial: Manizales, 23 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud de aprehensión y entrega del automotor para resolver.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho esta solicitud de aprehensión y entrega formulada a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO frente a PEDRO PABLO OSORIO GALLÓN, para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Analizada la solicitud y sus anexos, observa el despacho que la parte solicitante deberá aclarar y corregir a través de su abogada los siguientes aspectos:

1).- Deberá aportar el certificado de tradición del automotor objeto de garantía mobiliaria identificado con la **PLACA EPM 137 RENAULT**, con el fin de determinar si existen otros gravámenes, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor, expedido por la respectiva autoridad de tránsito de que trata el artículo 468 numeral 1 del C.G.P.

2).- Indicará el lugar de ubicación del automotor dado en prenda, toda vez que tal circunstancia permite al despacho determinar la competencia del asunto, pues en la cláusula CUARTA denominada UBICACIÓN, del contrato de prenda, se registra que el rodante objeto de prenda y garantía permanecerá en la ciudad y dirección atrás indicados, pero al revisar el documento no se encuentra especificada la ubicación del automotor, razón por la cual es indispensable conocer lo acordado por las partes en cuanto a la ubicación del Vehículo.

3) Deberá aclarar el domicilio y dirección del garante, toda vez que en la comunicación enviada al señor PEDRO PABLO OSORIO GALLÓN, a través de la cual fue informado de la mora, y la de hacer efectiva la CLAUSULA ACELERATORIA, y el MECANISMO DE EJECUCIÓN, así como la dirección física para notificaciones, afirma que es la **CALLE 6 Nro. 8 - 40 de CHINCHINÁ – CALDAS**, contradiciéndose la abogada

al manifestar en el acápite de la solicitud y en el poder, que el garante es domiciliado y residente en la ciudad de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de ejecución pago directo formulada a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO frente a PEDRO PABLO OSORIO GALLÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR Y CONCEDER a la parte solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane la petición de las falencias enunciadas, y en caso de no hacerlo se entenderá desistida la solicitud de ejecución especial.

TERCERO: RECONOCER como apoderado especial de la entidad interesada RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al DR. OSCAR MAURICIO ALARCÓN VÁSQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura 1221 de fecha 9 de junio de 2017 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, representada por JOSÉ WILLIAM LONDOÑO MURILLO.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para actuar en representación de la entidad acreedora en este asunto, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado 034 del 28 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654fa67254cf0b0206f13b1c42e5236860a0c21779f08229f37c74cae708bf2c**

Documento generado en 25/02/2022 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>